



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto donde se reforman diversos artículos de la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila.**

- **En relación a subsanar, regular y mejorar el control y manejo integral de los residuos que son competencia de este Gobierno y sus municipios.**

Planteada por los **Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva**, integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional y el **Diputado Francisco Tobías Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **13 de Abril de 2010.**

Segunda Lectura: **20 de Abril de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.**

**Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:**

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

## **INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, la protección jurídica al Medio Ambiente, es prioritario a nivel mundial y representa una necesidad que requiere de acciones concretas y urgentes, a fin de tener un mejor futuro de vida para la sociedad y los recursos naturales.

Las actividades humanas modernas, el crecimiento demográfico e industrial y el consumismo, han acrecentado mucho la cantidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que generamos, provocando problemas de salud y daño al ambiente, además de provocar conflictos sociales y políticos.

El aumento desmesurado y no controlado de estos residuos, amenazan la capacidad regenerativa de los sistemas naturales.

Por lo tanto, es necesario hacer frente al problema y establecer soluciones para reducir al máximo el impacto al medio ambiente y a la salud, derivados de la contaminación generada por estos residuos.

Es compromiso de este Gobierno, el mantenerse a la vanguardia y presentar iniciativas que tengan por objeto prevenir, reducir o evitar la generación de estos residuos, su valorización y su gestión integral, y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación.

Nuestra finalidad es actualizar nuestra política ambiental, que garantice el derecho de los gobernados a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de conformidad con lo que establece el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, esta iniciativa tiene como propósito subsanar, regular y mejorar el control y manejo integral de los residuos que son competencia de este Gobierno y sus municipios.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anterior, se considera necesario actualizar, homologar, precisar y adicionar, la terminología y conceptos utilizados por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila, con otros ordenamientos de la materia, tales como: La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las normas oficiales mexicanas.

De igual forma, se precisa en la presente iniciativa, que la autoridad competente para aplicar esta Ley, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (Secretaría) toda vez que el Instituto Coahuilense de Ecología desapareció de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para cumplir con la función preventiva, es necesario fijar parámetros en la Ley de cuales son las obligaciones de los generadores de residuos, los plazos de cumplimiento; las actividades prohibidas; los plazos y requisitos de las solicitudes y/o informes que presenten los interesados.

Para efecto de reducir la generación de estos residuos, este Gobierno y los municipios, adquieren el compromiso de difundir entre la población prácticas de reducción de la cantidad y peligrosidad, separación, reutilización y reciclaje de los mismos, así como proporcionar los medios e infraestructura necesaria que permita su manejo y disposición adecuada.

Para lograr la valorización y la gestión integral y sustentable, se establecen diversas medidas, tales como: Determinar las facultades de la Secretaría, y de los Ayuntamientos para el registro y control de los residuos, su recolección y destino final en sitios autorizados o rellenos sanitarios, cumpliendo con lo dispuesto por la NOM-083-SEMARNAT-2003; se señalan los procesos que puede comprender la valorización de los residuos y la posibilidad de elegir entre ellos, según la disponibilidad y factibilidad técnica y económica; se fomenta el desarrollo de mercados para el reciclaje y se establecen parámetros para la remediación de los sitios contaminados.

Estamos convencidos de que la forma principal para prevenir la contaminación al medio ambiente, es el implementar mecanismos para promover la educación ambiental, y lograr el cambio en los hábitos, que dañan el entorno, mediante la difusión de información y promoción de: Medidas simples, prácticas y efectivas para reducir la generación y aprovechar los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; actividades de cultura, educación, capacitación y actualización en los



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



temas ambientales, relacionados con el manejo de los residuos, todo esto, con el apoyo de las autoridades educativas.

Nuestra función de prevención se verá reforzada con la participación de la sociedad, ya que se establece la posibilidad de que se pueda presentar una denuncia ante la Secretaría de todo hecho, acto u omisión contrario a lo dispuesto a la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, o bien su queja ante el Ayuntamiento competente sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia.

Por otro lado, se incentiva a las empresas agrícola, industrial o agroindustrial, que implementen mecanismos a fin de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, para utilizarlos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente o la biodiversidad.

También resulta eficaz y necesaria en la prevención de los daños causados por la contaminación de estos residuos, la existencia de procedimientos expeditos y sanciones administrativas, susceptibles de ser impuestas a los infractores de la Ley y los ordenamientos que deriven de la misma.

Para lo anterior, se adicionan las facultades de la Secretaría y los Ayuntamientos conforme a sus respectivas competencias para llevar a cabo visitas de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y sus ordenamientos, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, e imponer las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, así como las sanciones que resulten procedentes.

Asimismo, se amplían las posibilidades de cumplimiento por parte de los interesados, ya sea que comparezca mediante escrito aceptando las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, o bien proponiendo medidas alternativas; o convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas; e incluso, se recompensa el esfuerzo del infractor en cumplir en tiempo y forma con lo ordenado por la autoridad, ya que la Secretaría podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas, en los casos en que el infractor realice las medidas correctivas que subsanen las irregularidades detectadas; o bien el infractor tendrá la opción de conmutar el monto de la multa por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos, siempre y cuando se cumplan con las formalidades que la Ley establece.

Y con el fin de que los actos de autoridad estén debidamente fundados y motivados como marca nuestra Carta Magna, es preciso establecer las actividades que se



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



consideran como infracción a la Ley y las sanciones respectivas, y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 1o, 2o fracciones I,II,V,VII,VIII,XII; 4º primer párrafo y fracción II; 5o fracciones I, II, XIV; 6º primer párrafo y fracciones II, III,VI,X,XV; 7o fracción III; 8º fracciones I, VI, XII, XIV, XV, XVI; 11 primer párrafo; 12 primer y segundo párrafo;18 primer párrafo, fracciones I, II,III, VII, VIII; 19 primer párrafo; 22 segundo párrafo; 23 primer párrafo; 24 segundo y tercer párrafo; 26 segundo párrafo; 28 primer párrafo; 29 fracciones II, IV; 31 primer párrafo; 33 primer párrafo; 34 fracciones I, II, III, IV, V, VI; 35 fracción I; 38 primer párrafo; 39 fracciones II, V y último párrafo; 40 primer párrafo; 41 fracción I; 44 primer párrafo; 45 segundo párrafo; 46 primer párrafo; 51 primer párrafo; 52; 54; 56 primer párrafo, 57 primer párrafo; 58 primer y segundo párrafo; 62 primer párrafo; 63; 64 fracción II; 65 primer párrafo; 66 primer párrafo; 67 primer párrafo; 68 primer párrafo; 69 primer párrafo y fracciones I y III; 70 primer párrafo; 71, 72; 73; 75; 77; 78; 81 primer y segundo párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 2o primer párrafo y las fracciones XV, XVI,XVII, XVIII; XIX y XX; 5o fracción XV; XVI; 6º fracciones XVIII, XIX, XX y XXI; 7º fracción IV y V; 8º fracción XVIII, XIX y XX; 10 segundo párrafo;14 fracción VII; 15 segundo párrafo; 17 fracción IV; 21 segundo, tercero y cuarto párrafo; 23 segundo párrafo; 24 fracciones I y II; 26 bis; 27 fracciones IV, V, y VI; 28 bis; 29 fracciones X, XI, XII, XIII; 31 segundo párrafo; 33 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI XII; 35 fracciones IV y V; 36 bis;38 tercer párrafo; 39 fracciones VI, VII, VIII; 46 segundo y tercer párrafo; 47 segundo párrafo; 48 segundo y tercer párrafo; 55 segundo párrafo;56 segundo párrafo y fracciones I, II, III, IV; 57 segundo párrafo;59 tercer párrafo;60 segundo párrafo; 62 segundo párrafo; 65 fracciones I, II y III; 66 segundo párrafo; 67 segundo párrafo; 70 segundo párrafo; 70 bis 1; 70 bis 2; 70 bis 3; 70 bis 4; 70 bis 5; 71 bis 1, 71 bis 2, 71 bis 3; 71 bis 4; 71 bis 5; 74 bis; de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para El Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo Único Del Objeto de la Ley



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de observancia en el Estado de Coahuila, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un adecuado medio ambiente y de propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos, su remediación, y la prestación del servicio público de limpia.

**ARTÍCULO 2.** Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula la presente ley

Para los efectos de la presente ley.....:

I. Acopio: La acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección, tratamiento o disposición final;

II. Almacenamiento: Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento o su disposición final;

III, IV...

V. Diagnóstico básico: El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composición de los residuos, la infraestructura para manejarlos integralmente; así como la capacidad y efectividad de la misma.

VI..

VII. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

VIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IX--XI...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XII. Residuos inorgánicos: Son aquellos no biodegradables y que puedan ser susceptibles a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje y no sean considerados como de manejo especial;

XIII, XIV...

XV. Residuos de Manejo Especial.- Son aquellos generados en los procesos productivos, que realizan las industrias manufactureras y empresas de servicios que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos y cuya clasificación se encuentra en la Ley General y en las normas oficiales mexicanas;

XVI. Residuos Sólidos Urbanos.-Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

XVII. Relleno Sanitario. Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales;

XVIII. Subproductos.-Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial, susceptibles de ser transmitidos para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo;

XIX. LEEPAC.- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XX. LPAC.- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## TÍTULO SEGUNDO

### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

#### Capítulo Primero De las Autoridades y sus Facultades



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 4.** Son autoridades competentes para aplicar la presente ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas establecen:

I....

II.-La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

III...

**ARTÍCULO 5.** El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios, su remediación, y la prestación del servicio público de limpia;

II. Vincular e integrar a la política ambiental, las disposiciones complementarias que esta ley establece en materia de gestión integral de residuos, así como su aplicación;

III-XIII.....

XIV. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir, reducir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral, y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XV. Expedir y/o modificar el Reglamento de la presente Ley; y

XVI. Las demás que se establezcan.....

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I....

II. Formular los programas para la prevención y gestión integral de los residuos que conforme a la Ley General le correspondan a las Entidades Federativas, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Establecer y mantener actualizado un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial conforme a los lineamientos que se determinen en la presente ley y su reglamento.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV, V...

VI. Elaborar un padrón de empresas autorizadas de servicios de manejo integral de los residuos sólidos de manejo especial y vigilar su funcionamiento;

VII, VIII, IX...

X. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir, reducir, o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral, y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XI-XIV...

XV. Autorizar y controlar conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de este ordenamiento;

XVI, XVII....

XVIII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XIX. Someter a consideración del Ejecutivo del Estado, los programas para la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal.;

XX. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación;

XXI. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 7.** La Secretaría tendrá adicionalmente las siguientes facultades:

I-II....

III. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de este ordenamiento;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Atender las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente ley y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

V. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría....

II. – V....

VI. Prestar o concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, traslado, tratamiento, valorización y disposición final de residuos, estos servicios forman parte del manejo integral;

VII –XI...

XII. Determinar con la asistencia técnica de la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIII...

XIV. Evitar los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos;

XV. Difundir entre la población prácticas de reducción de la cantidad y peligrosidad, separación, reutilización y reciclaje de residuos;

XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento;

XVII....

XVIII. Establecer y mantener actualizado un registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos;

XIX. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del Servicio Público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XX. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

## **Capítulo Segundo De la Coordinación**

**ARTÍCULO 10.** Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación....

Los instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de publicación oficial del Estado de Coahuila, para que surtan sus efectos jurídicos.

## **TÍTULO TERCERO**

### **INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

#### **Capítulo Primero Del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**ARTÍCULO 11.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría establecerá.....

I-XI.....

**ARTÍCULO 12.** La Secretaría formulará.....  
De igual forma.....apoyo técnico de la Secretaría.

#### **Capítulo Segundo De los Planes de Manejo**

**ARTÍCULO 14.** Los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán estar encaminados, entre otros a:

I-VI...

VII. Promover el uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## **ARTÍCULO 15.** El contenido...

Las autoridades Municipales en coordinación con la Secretaría, instrumentarán planes de manejo que incorporen el manejo integral de los residuos peligrosos que generen los microgeneradores.

## **ARTÍCULO 17.** La Determinación de residuos....

I-III...

IV. Estén relacionados en los listados de Residuos sujetos a Planes de Manejo de conformidad con esta Ley y la Ley General.

## **ARTÍCULO 18.** Los grandes generadores de residuos....que se entregará a la Secretaría para su validación....

...

I. El nombre, la denominación o razón social de quien presente la propuesta, del representante legal, el domicilio y el nombre de los autorizados para recibir notificaciones, el giro o actividad preponderante, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de la formulación. La propuesta deberá estar firmada por el interesado o su representante legal;

II. Los residuos generados que serán objeto de los planes de manejo y el volumen estimado de manejo;

III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la minimización, valorización o aprovechamiento de los residuos.

IV-VI...

VII. La indicación de que parte de la información proporcionada a la Secretaría...

VIII. Los indicadores para evaluar y mejorar el desempeño del plan de manejo.

## **ARTICULO 19.-**La Secretaría podrá.....

## **ARTICULO 21.-** El Ejecutivo del estado y los ayuntamientos.....

La Secretaría tendrá un plazo de 45 días, a partir de la recepción de los planes de manejo para que realice comentarios u observaciones a su contenido y emita en su caso, el registro correspondiente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dentro de ese mismo plazo, la Secretaría podrá formular recomendaciones a las modalidades de manejo propuestas en el plan. El generador describirá en su informe anual la forma en que atendió a dichas recomendaciones.

En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere este precepto, la Secretaría no realice observaciones, se entenderá que no existen las mismas sobre su contenido, y procederá a otorgar su registro.

## **Capítulo tercero De los Instrumentos para incentivar la prevención y gestión integral de los residuos**

**ARTICULO 22.-** El Ejecutivo del Estado...

En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, se promoverá la simplificación administrativa para la creación de cadenas productivas y mercados de subproductos con mecanismos que involucren la participación de los sectores público, privado y otros agentes económicos, en la valorización de los residuos de su competencia y se brindarán incentivos para el establecimiento de los planes de manejo.

**ARTICULO 23-** La Secretaría promoverá....

Asimismo, la Secretaría fomentará la aplicación de instrumentos voluntarios, tales como auditorías ambientales, certificación de procesos u otras modalidades de convenios propuestos por los interesados, que permitan la minimización, valorización, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, así como evitar la contaminación que los mismos ocasionan.

## **Capítulo Cuarto De la Cultura Ambiental**

**ARTÍCULO 24.** Las autoridades educativas del Estado promoverán:

I. La incorporación de contenidos de cultura ambiental a los programas de estudio que permitan el desarrollo de hábitos tendientes a lograr la minimización de residuos;

II. La difusión de información y promoción de: Medidas simples, prácticas y efectivas para reducir la generación y aprovechar los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; actividades de cultura, educación, capacitación y actualización en los temas ambientales, relacionados con el manejo de los residuos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las instituciones educativas del estado están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento, contenedores para el depósito separado de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, de conformidad con las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La Secretaría prestará su apoyo a....

## Capítulo Quinto De la Participación Social

**ARTICULO 26.** El Ejecutivo del Estado...

Para su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la LEEPAC y su reglamento en la materia.

**ARTICULO 26 BIS.-** Toda persona podrá presentar su denuncia ante la Secretaría de todo hecho, acto u omisión contrario a lo dispuesto a la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, toda persona podrá presentar su queja ante el Ayuntamiento competente sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia.

## Capítulo Sexto De los Sistemas de Manejo Ambiental

**ARTICULO 27.-** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado....

I - III...

IV. Precisar las responsabilidades y descripción de acciones para el manejo de residuos;

V. Fomentar la disminución del consumo de bienes y servicios, así como elegir opciones de menor impacto ambiental y de tecnologías que sean más eficientes en cuanto a aprovechamiento de recursos;

VI. Prevenir y reducir la generación de residuos y dar un manejo integral a éstos.

**ARTICULO 28.-** La Secretaría prestará su apoyo....

**ARTICULO 28 BIS.-** Los Sistemas de Manejo Ambiental de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, se darán a conocer por medio de informes anuales que serán publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado.

## TÍTULO CUARTO



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

### Capítulo Primero De la Clasificación de los Residuos

**ARTICULO 29.-** Los residuos de manejo especial se clasifican.....

I....

II. Residuos de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación con excepción de los biológico infecciosos.

III....

IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad y que estén relacionados en los listados de Residuos sujetos a Planes de Manejo de conformidad con esta Ley, la Ley General y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

V-IX....

X.- Los cosméticos y alimentos caducos o no aptos para el consumo, generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;

XI.- Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;

XII.- Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación;

XIII. Otros que sean determinados como tales por la Secretaría y/o de común acuerdo con los Municipios que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

**ARTÍCULO 31.** La clasificación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial..... y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.

La relación de los listados de Residuos sujetos a Planes de Manejo deberán publicarse en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local y en su caso, proponer al Ejecutivo del Estado, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## Capítulo Segundo De las Obligaciones Generales de los Generadores de Residuos

**ARTICULO 33.** Es obligación de toda persona física o moral, generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

I-IV.....

V.- Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos;

VI. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;

VII. Transportar por su cuenta o mediante contrato con el servicio de recolección autorizado, los residuos generados por los siguientes generadores: Establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura, los responsables de obras y/o encargados de inmuebles de construcción o de demolición, los locatarios de mercados, plazas comerciales y quienes ejerzan el comercio en la vía pública, centros de abasto, concentraciones comerciales, fabricas o empresas, dependencias y entidades estatales y municipales, hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos; industrias y similares que la Secretaría determine y que generen residuos sólidos urbanos en alto volumen;

VIII. La propaganda fijada, será desprendida o borrada en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha de terminación de su autorización correspondiente;

IX. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción;

X. En su caso, pagar oportunamente el servicio de limpia, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 34.** Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

I. Registrarse ante la Secretaría y ...

II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante la Secretaría...

III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría...

IV. Llevar bitácoras anuales en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos;

Estas bitácoras deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles al momento que la Secretaría las solicite.

V. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables o entregarlos a los servicios de limpia o a proveedores de estos servicios que estén autorizados por la autoridad competente, cubriendo los costos que su manejo represente.

VI. Presentar a la Secretaría un informe anual dentro de los primeros cuatro meses, de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados en grandes volúmenes.

**ARTÍCULO 35.** Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la ley general, están obligadas a:

I. Registrarse ante la Secretaría;

II. Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por las autoridades ambientales del Estado;

III...

IV. Llevar bitácoras en los que se registren el volumen y el tipo de residuos generados;

V. Presentar a la Secretaría un informe anual dentro de los primeros cuatro meses, de los volúmenes de generación y formas de manejo o disposición.

**ARTICULO 36 BIS.** Queda prohibido a toda persona física o moral, generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Verter residuos en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, cañadas, predios baldíos, cableado eléctrico o telefónico, de gas; o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado, cavidades subterráneas, fuentes públicas, áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y en general en sitios no autorizados;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los contenedores que se colocan en la misma, desperdicios provenientes de los predios y edificios, escombros, materiales de construcción o similares, animales muertos, y/o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;
- IV. Establecer depósitos o contenedores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;
- V. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena dentro y fuera de dichos sitios, cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes;
- VI. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto y/o el fomento o creación de basureros clandestinos;
- VII. El depósito o confinamiento de residuos en lugares no autorizados;
- VIII. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y sin el permiso de las autoridades competentes;
- IX. Verter al sistema de alcantarillado o cualquier cuerpo de agua o suelos, la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos;
- X. Mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos;
- XI. Orinar, evacuar o arrojar excremento en lugares distintos a los establecidos para este efecto;
- XII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido, con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás ordenamientos;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XIII. Dejar por parte de los responsables de confinamientos o depósitos finales de residuos que los lixiviados contaminen los mantos freáticos, o sean vertidos sin tratamiento al sistema municipal de drenaje sin el tratamiento correspondiente; y

XIV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, al medio ambiente o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Las violaciones a lo establecido en este artículo serán objeto de sanción de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## TÍTULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

### Capítulo Primero De las Autorizaciones

**ARTÍCULO 38.** Se requiere autorización de la Secretaría para .....  
Los Ayuntamientos podrán autorizar las etapas de.....

Asimismo, los Ayuntamientos podrán autorizar la construcción y operación de los rellenos sanitarios o incineradores de residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo que establecen las normas oficiales mexicanas.  
Las autorizaciones....

En el Reglamento...

**ARTÍCULO 39.** Para el otorgamiento de autorizaciones se requiere:

I...

II. Instrumentar un plan de manejo registrado ante la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos que maneje;

III, IV...

V. Otorgar garantías para asegurar los posibles daños por la prestación de su servicio y/o que al cierre de las operaciones de sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

VI. Contar con la infraestructura necesaria, para realizar cada una de las etapas a que se refiere el Artículo 38 de esta Ley;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII. Contar con un sistema adecuado de control de ruidos, olores y emisión de partículas o descargas a efecto de minimizar los impactos ambientales y a la salud humana;

VIII. Las empresas que generen residuos de manejo especial, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con la autorización de traslado o transporte para los mismos.

Además de los requisitos señalados en este artículo, la persona física o moral deberá llevar bitácoras en los que se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos; así como atender a las condiciones y restricciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por la Secretaría, mismas que.....

**ARTÍCULO 40.** Durante la vigencia de la autorización, la empresa de servicio de manejo deberá presentar informes anuales acerca de los residuos recibidos, indicando tipo, peso, volumen y las formas de manejo a los que fueron sometidos en los términos que la autorización establezca.

**ARTÍCULO 41.** Son causas de revocación de las autorizaciones:

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;

II – V.....

## Capítulo Segundo De las Fases del Manejo Integral de Residuos

**ARTÍCULO 44.** Todo generador de residuos deberá llevar a cabo su separación con el objeto de evitar que se mezclen con otros generados en las actividades que realice, prolongar su vida útil y facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

**ARTÍCULO 45.** El Ejecutivo del Estado...

Asimismo, autorizarán a las plantas y los sitios, para llevar a cabo la separación y realizarán campañas para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación con el fin de facilitar su disposición adecuada.

**ARTÍCULO 46.** Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser suficientes, adecuados, estar tapados, ser diferenciados y fácilmente identificables, para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos. Es responsabilidad de las autoridades municipales establecer contenedores en los lugares en que no se ofrezca o se imposibilite el servicio de recolección, a efecto de que



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



los habitantes de esos lugares, trasladen sus residuos sólidos urbanos a dichos contenedores.

Asimismo, las autoridades municipales se obligan a darles mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de los residuos sólidos urbanos en forma constante y permanente.

**ARTÍCULO 47.** Toda persona tendrá la obligación de buscar el mejor aprovechamiento.....

Los propietarios de mascotas, están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas, cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes y depositarlas en los contenedores respectivos. Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública, deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los centros de inhumación o disposición final autorizados.

**ARTÍCULO 48.** La limpieza o barrido....

El Servicio de recolección domiciliaria a casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a la vivienda y pequeños establecimientos mercantiles, considerados como contribuyentes de ingresos menores, se realizará de manera gratuita.

En caso de que el volumen de residuos sólidos generados, requieran de un servicio de recolección con frecuencia mayor de una vez por semana, podrá autorizar la colocación de depósitos necesarios en lugares convenientes, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, siempre y cuando se cumplan con las condiciones de seguridad e higiene y se cubran las cuotas que para tal efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 51.** La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo la realización de esta etapa y que esté autorizada por la Secretaría.

**ARTÍCULO 52.** Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.

**ARTÍCULO 54.** Los sitios destinados al tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y los rellenos sanitarios, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 39 de esta ley, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC, y contar



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



con la autorización de impacto ambiental en los términos que se establece la LEEPAC y demás normatividad aplicable.

## **Capítulo Tercero De la Valorización de los Residuos**

### **Sección Primera Del Reciclaje**

**ARTICULO 55.** Los productores y comercializadores....

La valorización de los residuos sólidos y de manejo especial, comprenden procesos de reciclaje, composta, tratamiento térmico con o sin recuperación de energía y otras modalidades que se consideren pertinentes, de conformidad con el diagnóstico básico que se realice de los mismos y de la disponibilidad y factibilidad técnica y económica de dichas alternativas.

**ARTÍCULO 56.** La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos de conformidad con el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

En el marco de estos programas, la Secretaría podrá:

- I. Registrar y publicar la relación de centros de acopio privados e industrias que utilizan materiales reciclados;
- II. Proponer recomendaciones y alentar el uso de materiales recuperados en los procesos industriales;
- III. Mantener actualizados y difundir información sobre los precios y tendencias de los mercados;
- IV Establecer mecanismos que permitan integrar al sector informal dedicados a la segregación o pepena de los residuos reciclables, al sector de actividades formales, que en la materia se desarrollan.

**ARTÍCULO 57.** Los residuos que hayan sido seleccionados para su reciclaje y que por sus características no puedan ser aprovechados o tratados, deberán enviarse a los sitios autorizados para su disposición final, en los términos que disponga la norma



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



oficial mexicana y, las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC.

Las empresas que se dediquen al reciclaje de residuos sólidos urbanos, deberán obtener autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley.

## **Sección Segunda De la Producción de Composta**

**ARTÍCULO 58.** Los ayuntamientos diseñarán, construirán y operarán centros de generación de composta de residuos sólidos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que se establezca en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos y con los programas municipales correspondientes. Además ambas autoridades participarán en la difusión de la información sobre cómo realizar una composta de calidad y su aprovechamiento, a través de guías y cursos informativos, procurando que la composta producida se utilice preferentemente en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas. Para tal efecto, podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

**ARTÍCULO 59.** Los lineamientos sobre las características.....  
La composta que no pueda ser aprovechada....

La Secretaría junto con los ayuntamientos, podrán promover el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte de los composteos, y cumplir con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas y, las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC.

**ARTÍCULO 60.** Toda persona...

Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial, deberán implementar mecanismos a fin de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, para utilizarlos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente o la biodiversidad.

## **TÍTULO SEXTO PREVENCIÓN, CONTROL Y REMEDIACIÓN DEL SUELO**

### **Capítulo Primero De la Prevención y Control de Sitios**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 62.** La selección, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias, de sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se deberá realizar de acuerdo a la norma oficial mexicana y, las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC.

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**ARTÍCULO 63.** En los sitios de disposición final se deberá contar con programas de medición y control de los impactos ambientales, monitoreo ambiental y conservar y mantener los registros correspondientes de conformidad con la norma oficial mexicana.

## Capítulo Segundo De la Remediación del Suelo

**ARTÍCULO 64.** Quienes resulten responsables...

I....

II. A reparar e indemnizar el daño y/o perjuicio causado a terceros o al ambiente de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 65.** La Secretaría establecerá las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC para la remediación de los sitios contaminados, tomando en consideración lo siguiente:

I. Determinar los casos en que sea necesaria la remediación de los sitios, atendiendo el riesgo provocado por la contaminación;

II. Caracterizar los sitios de acuerdo a los contaminantes y riesgos que presenten;

III. Determinar los procedimientos ambientalmente adecuados para la remediación o el cierre definitivo de estos sitios.

**ARTÍCULO 66.** En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por residuos, las autoridades estatales y municipales coordinadamente llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación y de ser posible, su incorporación a procesos productivos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En caso de abandono de los sitios contaminados, la Secretaría estará facultada para hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas por los responsables que los hayan abandonado.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO Y RECURSO DE REVISIÓN

### Capítulo Primero De la Inspección y Vigilancia

**ARTÍCULO 67.** La Secretaría y las autoridades municipales, conforme a sus respectivas competencias realizarán, los actos de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, e impondrá las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley, la LEEPAC, la Ley General, así como las que de ellas deriven.

En materia de microgeneradores de residuos peligrosos, la Secretaría se coordinará con la Federación para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia. Si como resultado de la visita de inspección se detecta la comisión de un delito, se deberá dar vista a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 68.** Las visitas de inspección o de verificación que realice la Secretaría y las autoridades municipales, se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades que para la inspección, vigilancia y verificación, prevé la LEEPAC

### Capítulo Segundo De las Medidas de Seguridad

**ARTÍCULO 69.** La Secretaría y los ayuntamientos podrán según corresponda ordenar fundada y motivadamente, cuando las operaciones y procesos empleados durante la separación, reutilización, el acopio, recolección, almacenamiento, transporte, co-procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos de manejo especial o sólidos urbanos, representen riesgos inminentes o significativos de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud y seguridad públicas, alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la etapa a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;

II...

III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y

IV...

La autoridad correspondiente...

**ARTÍCULO 70.** Cuando se ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, como resultado de la visita de inspección y del acta que se levante, se requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y para que adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que en su caso resulten necesarias, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y los permisos, licencias o autorizaciones respectivas, otorgándole los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

**ARTÍCULO 70 Bis1.** Se consideran medidas correctivas, las encaminadas a corregir las deficiencias o irregularidades observadas durante los actos de inspección y vigilancia y aquellas necesarias para cumplir con los permisos, licencias o autorizaciones respectivas y con los preceptos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Serán medidas de urgente aplicación, las que se ordenen para evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, a los ecosistemas o a sus elementos.

**ARTICULO 70 BIS 2.-** El interesado dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento realizado para que adopte cualquiera de las medidas señaladas en el artículo anterior, podrá presentar ante la Secretaría, una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquella, siempre que dicha propuesta cumpla con los propósitos de las medidas ordenadas.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Secretaría resolverá sobre la procedencia de estas medidas y suspenderá el plazo para la realización de las medidas correctivas o de urgente aplicación, siempre y cuando así lo hubiese solicitado el promovente y no se ocasionen daños o perjuicios a terceros.

En caso de que la Secretaría no emita resolución respecto de la propuesta antes referida en un plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido negativo.

**ARTICULO 70 BIS 3.-** Cuando la Secretaría emplace al presunto infractor y este comparezca mediante escrito aceptando las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, la Secretaría procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, a dictar la resolución respectiva.

**ARTICULO 70 BIS 4.-** Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la Secretaría, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

Estos convenios darán por terminado el procedimiento administrativo.

Si de la cuantificación del daño ambiental se determinara que la restauración del elemento afectado por las irregularidades causadas, sea difícil o imposible reparación, se podrán compensar esos daños.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que deriven del convenio, mismas que se harán efectivas cuando el interesado previa verificación de la autoridad, no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el convenio o aquellas que deriven del mismo.

**ARTICULO 70 BIS 5.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables y así mismo, se ordenará se comisione al personal técnico adscrito a la Secretaría, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

Cuando se trate de visita para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa dictada, y del acta correspondiente se desprenda, que no se ha dado cumplimiento a las medidas



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



previamente ordenadas, la Secretaría podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a la presente ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma para dicha infracción.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Secretaría, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas que subsanen las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Secretaría, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no existan riesgos para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, la Secretaría podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas, de oficio o a petición de parte.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante la Secretaría, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes y será resuelta por la Secretaría, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su recepción. En este caso procederá la suspensión de la ejecución de la multa.

## **Capítulo Tercero** **De las Infracciones y Sanciones Administrativas**

**ARTICULO 71.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. Tratar todas o cualquiera de las etapas que comprende el manejo integral de los residuos de manejo especial o sólidos urbanos, a que se refiere el Título Quinto de la presente Ley, sin contar con la debida autorización para ello;

II. Incumplir con las obligaciones impuestas por el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Ley, la normatividad y ordenamientos que de ella se deriven; así como las establecidas en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. Almacenar residuos de manejo especial o sólidos urbanos por más de seis meses, sin contar con la prórroga correspondiente;



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Transferir autorizaciones para el manejo integral de residuos de manejo especial o sólidos urbanos, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente;
- V. Proporcionar a la Secretaría, o la autoridad competente, información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos de manejo especial o sólidos urbanos;
- VI. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;
- VII. No registrarse como generador de residuos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;
- VIII. No proporcionar por parte de los generadores de residuos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;
- IX. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos;
- X. No dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos, tratándose de su generador o gestor;
- XI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

**ARTÍCULO 71 Bis 1.** Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y las demás disposiciones u ordenamientos que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 20 a 16 mil días de salario mínimo general vigente en el estado en el momento de imponer la sanción.
- III. Clausura temporal, total o parcial cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación, ordenadas.
- IV. Clausura definitiva, total o parcial cuando:
  - a) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- b) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación, impuestos por la autoridad;
- V. Arresto Administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Suspender las actividades en tanto no se mitiguen los daños causados
- VII. Suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes; y
- VIII. La remediación de sitios contaminados.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Secretaría podrá imponer multas por cada día que transcurra, sin que subsane la o las infracciones de que se trate; sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

La Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 71 bis 2.** Sin perjuicio de la obligación de remediar el sitio, la Secretaría podrá otorgar al infractor, de oficio o a petición de parte, la opción de conmutar el monto de la multa por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, la inversión planteada no tenga relación directa con los hechos que motivaron las infracciones y la Secretaría justifique plenamente su decisión.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante la Secretaría, por escrito y deberá contener un programa calendarizado y el monto de la inversión propuesta debidamente justificada, la Secretaría tendrá la facultad de otorgar un plazo que no excederá de treinta días naturales, para la presentación del citado programa de inversión, en caso de no haberlo acompañado con la solicitud. La Secretaría deberá



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



emitir la resolución correspondiente dentro de un plazo de 15 días siguientes a partir de su recepción. En este caso procederá la suspensión de la ejecución de la multa.

En el caso de que se conceda la conmutación referida, la Secretaría podrá realizar visitas de verificación del cumplimiento de las actividades de las conmutaciones otorgadas en los plazos que se hayan establecido, derivada del cual, se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Si como resultado de la visita, se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

**ARTÍCULO 71 bis 3.** El procedimiento para dictar la resolución correspondiente y para la imposición de sanciones por infracciones a esta ley, así como para todo lo no previsto en el presente Capítulo, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto por la LEEPAC y por la LPAC.

**ARTÍCULO 71 bis 4.** Los municipios regularán las sanciones administrativas por violaciones a los bandos y reglamentos que expidan, en materia de residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 71 bis 5.-** En caso de que se expidan licencias, permisos, o autorizaciones, contraviniendo la presente Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

## Capítulo Cuarto De la Denuncia Popular

**ARTÍCULO 72.** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades que resulten competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o a la salud, o contravenga las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

**ARTÍCULO 73.** Para la presentación y trámite de la denuncia popular a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por la LEEPAC.

## Capítulo Quinto De la Reparación del Daño



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTICULO 74 bis.-** La Secretaría y las autoridades municipales, según su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables, atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria, por los perjuicios ocasionados a los usuarios, y están en la obligación de accionar contra los administradores, funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**ARTICULO 75.-** La información obtenida por la Secretaría y las autoridades...

## **Capítulo Sexto De la Información Pública**

**ARTICULO 77-** La información obtenida por la Secretaría y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

**ARTICULO 78.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven; de la LEEPAC, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo Séptimo Del Recurso de Revisión**

**ARTÍCULO 81.** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y **demás** disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada.

Para la substanciación del recurso de revisión que se interponga ante las autoridades competentes se estará a lo dispuesto en la LEEPAC y en lo no previsto, por la LPAC.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El reglamento de la presente ley deberá ser expedido por el Gobernador del Estado en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expide, continuarán vigentes las disposiciones jurídicas aplicables en lo que no se opongan a la presente ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán expedir sus reglamentos derivados de esta ley, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta ley.

**CUARTO.** Todos los procedimientos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere esta ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.**

**Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario**

**“Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional**

**Dip. Carlos Ulises Orta Canales**

**Dip. José Miguel Batarse Silva**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Diputado integrante del Grupo Parlamentario  
"José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**